

bajo nivel tecnológico y de desarrollo, merecen considerarse como más gravemente afectados por la actual crisis económica causada por los agudos aumentos de los precios de sus productos de importación esenciales,

1. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, examine y estudie con urgencia la situación de aquellos países en desarrollo que, por sus bajos ingresos per cápita que reflejan su pobreza relativa, su baja productividad y su bajo nivel tecnológico y de desarrollo merecen considerarse como más gravemente afectados por la actual crisis económica causada por los agudos aumentos de los precios de sus productos de importación esenciales, que presente un informe preliminar al Comité Plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General en su primer período de sesiones sustantivo de 1980, así como al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo en su cuarto período de sesiones, y que incluya un informe definitivo en el informe analítico que deberá presentar a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980;

2. *Insta* a todos los países donantes a que, mientras tanto, consideren la posibilidad de brindar socorro y asistencia a los países que pueden resultar más gravemente afectados por la actual crisis económica, teniendo presentes las necesidades inmediatas en materia de balanza de pagos y desarrollo; con ese fin, deben tomarse en consideración con urgencia, entre otras, las siguientes medidas:

a) Deben realizarse los mayores esfuerzos por aumentar en forma sustancial la asistencia financiera otorgada en forma de subsidios o en condiciones muy favorables en el contexto de los compromisos asumidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su quinto período de sesiones;

b) Los países desarrollados que aún no lo hayan hecho deben adoptar medidas cuanto antes para aplicar las conclusiones aprobadas en la sección A de la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>237</sup>;

c) Debe prestarse asistencia financiera en condiciones favorables, entre otras medidas, para cubrir los déficit de alimentos y las necesidades de desarrollo agrícola de los países más gravemente afectados;

d) Los esfuerzos en pro de la industrialización deben recibir una parte adecuada de los recursos transferidos a esos países, teniendo en cuenta sus prioridades de desarrollo;

3. *Toma nota* de que el Fondo Monetario Internacional está estudiando la posibilidad de establecer una subvención de intereses para el Servicio de Financiamiento Suplementario, de que el Comité para el Desarrollo ha solicitado al Directorio Ejecutivo del Fondo que preste atención al desenvolvimiento de medios para reducir los costos de intereses del Servicio de Financiamiento Suplementario y de que el Fondo ha prorrogado recientemente los vencimientos de los giros del Servicio de Financiamiento Ampliado, e invita al Fondo a examinar las propuestas formuladas en esas esferas;

<sup>237</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

4. *Invita* al Fondo Monetario Internacional a tomar en consideración, en el contexto de sus servicios y directrices de financiación, los efectos negativos que causan sobre las balanzas de pagos de los países que pueden resultar más gravemente afectados por la actual crisis económica los aumentos de los precios de sus importaciones de alimentos;

5. *Invita* a las instituciones multilaterales de desarrollo y financiación a que presten especial atención a las necesidades de desarrollo y a las necesidades inmediatas de balanza de pagos de los países que pueden resultar más gravemente afectados por la actual crisis económica; en este contexto, se invita a los órganos competentes del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial a continuar examinando, en sus respectivas esferas de competencia, las propuestas pertinentes que figuran en el bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por el Grupo de los 77 en su reunión ministerial celebrada en Belgrado el 29 de septiembre de 1979<sup>238</sup>.

109a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1979

### 34/218. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en las que se destacó el papel de la ciencia y la tecnología en la promoción del desarrollo de los países en desarrollo,

*Recordando también* sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/184 de 21 de diciembre de 1976, 32/115 de 15 de diciembre de 1977 y 33/192 de 29 de enero de 1979, y las resoluciones 1897 (LVII) de 1º de agosto de 1974, 2028 (LXI) de 4 de agosto de 1976, 2123 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/70 de 4 de agosto de 1978 del Consejo Económico y Social, relativas a la convocación y la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

*Recordando además* sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, relativas a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

*Convencida* de la necesidad primordial y de la importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

*Reconociendo* que la paz, la seguridad y la independencia nacional son factores importantes para asegurar la utilización eficaz y un mayor adelanto de la ciencia y la tecnología para todos los países, en particular los países en desarrollo, y que la adopción de medidas efectivas en la esfera del desarme real aumentaría las posibilidades de reasignar recursos que actualmente se usan con fines militares, destinándolos al desarrollo social y económico, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

<sup>238</sup> Véase A/C.2/34/13.

*Subrayando* la urgente necesidad de desarrollar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ciencia y la tecnología para su propio desarrollo, con miras a eliminar las desigualdades existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados en materia de ciencia y tecnología,

*Reconociendo* que todos los sectores de la comunidad internacional deben hacer esfuerzos concertados y sostenidos para alcanzar el objetivo de fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo,

*Reconociendo además* el papel que corresponde a las organizaciones intergubernamentales y a las no gubernamentales en la ejecución de programas de desarrollo científico y tecnológico,

*Consciente* de que es necesario adoptar medidas deliberadas y urgentes para alcanzar la meta de reestructurar las modalidades actuales de las relaciones científicas y tecnológicas internacionales,

*Afirmando* el papel central de las Naciones Unidas en la promoción de la ciencia y la tecnología para el desarrollo y la necesidad de reforzar ese papel por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y recursos financieros adicionales sustancialmente mayores,

*Reafirmando* la necesidad de fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y una cantidad sustancial de nuevos recursos, además de los que existen actualmente,

*Reconociendo* la necesidad de adoptar medios eficaces de utilizar la ciencia y la tecnología nuevas para superar los obstáculos al desarrollo, así como el papel que desempeñarán la ciencia y la tecnología en las estrategias de desarrollo para el futuro,

*Tomando nota* del informe aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo el 31 de agosto de 1979<sup>239</sup>,

*Observando con satisfacción* los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que se exponen en el informe aprobado por la Conferencia<sup>239</sup>,

*Reconociendo* el importante papel de los gobiernos en la ejecución del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo<sup>240</sup>, aprobado por la Conferencia, y en la aplicación de programas científicos y tecnológicos en el marco de los programas nacionales de desarrollo,

*Lamentando* que no se hayan tomado decisiones sobre ciertas cuestiones importantes,

*Tomando nota* del informe del Secretario General acerca de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo<sup>241</sup>,

## I

### PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA SOBRE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

1. *Expresa su reconocimiento y agradecimiento* al Gobierno y al pueblo de Austria por los excelentes

<sup>239</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección).

<sup>240</sup> *Ibid.*, cap. VII.

<sup>241</sup> A/34/587 y Add.1 y 2.

servicios y la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, celebrada en Viena del 20 al 31 de agosto de 1979;

2. *Hace suyo* el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo<sup>240</sup>;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a tomar medidas eficaces para poner en práctica el Programa de Acción de Viena;

4. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que cumplan con las recomendaciones que se hacen en el Programa de Acción de Viena;

5. *Invita* a todas las organizaciones científicas y técnicas interesadas a guiarse por las disposiciones del Programa de Acción de Viena;

6. *Apoya plenamente* la resolución 2, titulada "La mujer, la ciencia y la tecnología," aprobada por la Conferencia el 31 de agosto de 1979<sup>242</sup>;

## II

### COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

1. *Decide* establecer un Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo<sup>243</sup>;

2. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia de que la representación de los Estados Miembros en el Comité sea de alto nivel;

3. *Decide* que el Comité estará abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho, se reunirá una vez por año y presentará sus informes y recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, que podrá transmitir a la Asamblea las observaciones que estime necesarias acerca de dichos informes, en particular en lo referente a la coordinación;

4. *Invita* a todos los Estados a que participen activamente en el Comité y a que aporten una contribución efectiva a su labor;

5. *Decide* que, en particular, el Comité prestará ayuda a la Asamblea General en las funciones siguientes:

a) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena y con miras a contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

b) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena<sup>244</sup>;

<sup>242</sup> Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VI, secc. A.

<sup>243</sup> Al mismo tiempo, la Asamblea General recomienda al Consejo Económico y Social la supresión de su Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

<sup>244</sup> Conforme a sus respectivos mandatos, el Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación prestarán asistencia al Comité Intergubernamental, a petición de éste.

c) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones en los planos nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

d) Preparar un plan de operaciones para llevar a cabo el Programa de Acción de Viena;

e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

g) Adoptar disposiciones para reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

h) Proporcionar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, según se describe en la sección VI *infra*;

6. *Decide* que, con carácter de excepción, el Comité celebre a principios de 1980 un período adicional de sesiones de una semana de duración para examinar, entre otras cosas, cuestiones de organización y otros asuntos de índole especialmente urgente, y que celebre su primer período ordinario de sesiones en el segundo trimestre de 1980;

7. *Pide* al Comité que establezca los procedimientos y mecanismos de trabajo necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

8. *Decide* que el Comité establecerá procedimientos y mecanismos que aseguren que tenga a su disposición asesoramiento adecuado y eficaz de expertos científicos y técnicos, que considerará en relación con ello la posibilidad de modificar el mandato del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo a fin de que éste pueda suministrarle, a petición suya, la asistencia y el asesoramiento necesarios, y que informará al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

9. *Invita* al Consejo Económico y Social a tomar las medidas necesarias, a la luz de las recomendaciones que pueda hacer el Comité, respecto del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

10. *Decide* remitir al Comité las cuestiones sobre las que no se logró acuerdo en la Conferencia, a fin de que el Comité decida lo antes posible qué otras medidas, incluidas las de procedimiento, pueden resultar necesarias, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia;

11. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, in-

cluidas las comisiones regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que, de conformidad con las prácticas establecidas a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los acuerdos de relación, participen activamente en el trabajo del Comité a un alto nivel, preferiblemente al nivel de jefes de secretaría;

12. *Invita* a todas las organizaciones intergubernamentales correspondientes, a las organizaciones no gubernamentales y a las demás organizaciones interesadas a que participen en la labor del Comité de conformidad con los procedimientos que éste establezca;

### III

#### CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO

1. *Pide* al Secretario General que establezca, como entidad nueva y orgánicamente separada, un Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que el Centro estará ubicado en la Sede de las Naciones Unidas y será dirigido por un Subsecretario General, que será responsable ante el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y le rendirá informe directamente, como se prevé en el inciso b) del párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General y en el inciso c) del párrafo 5 de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea;

3. *Decide también* que el Centro asistirá al Director General en el desempeño de las funciones que le fueron asignadas en el Programa de Acción de Viena y, en particular, en la prestación del necesario apoyo sustantivo al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en la coordinación de las actividades de nivel de secretaría relacionadas con la ciencia y la tecnología en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Decide asimismo* que en el desempeño de esas responsabilidades el Centro deberá mantener una estrecha cooperación con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas<sup>245</sup>;

5. *Decide* asignar al Centro todos los recursos necesarios del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, con cargo, en la mayor medida posible, a recursos ya existentes en las Naciones Unidas, suprimir la Oficina de Ciencia y Tecnología reasignando inmediatamente la mayoría de sus puestos y sus recursos presupuestarios al Centro, y decide asimismo que el Comité Intergubernamental determine lo antes posible si deben aumentarse esos recursos;

6. *Acuerda* examinar los arreglos que anteceden, incluida la categoría del director del Centro, en su trigésimo sexto período de sesiones;

### IV

#### COORDINACIÓN EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Decide* que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional se encargue

<sup>245</sup> Dichas entidades son, entre otras, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo.

de ejercer la coordinación general en materia de ciencia y tecnología, a nivel de las secretarías, en el sistema de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, por conducto de los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación, entre otros, presten una cooperación y una asistencia plenas y eficaces al Director General en el ejercicio de sus funciones en esta esfera;

3. *Decide asimismo* confiar al Director General la responsabilidad de coordinar las contribuciones de los órganos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas, así como las de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a la labor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

4. *Insta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Director General en el desempeño de sus tareas de coordinación general;

5. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que adopten las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que se les formulan en los párrafos 90 a 99 y 104 a 108 del Programa de Acción de Viena<sup>240</sup>;

## V

### ESTUDIO DE LA EFICIENCIA DE TODO EL SISTEMA

*Pide* al Secretario General que prepare un estudio básico de las actividades, las atribuciones y los métodos de trabajo de los diversos órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo y que examine las posibilidades de mejorar la eficiencia del sistema en esta esfera, en la inteligencia de que se deberán presentar al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo un informe preliminar sobre este estudio en su primer período sustantivo de sesiones de 1980 y un estudio definitivo, que incluya propuestas, en su período de sesiones de 1981, y de que el Comité deberá presentar recomendaciones preliminares a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y propuestas definitivas en su trigésimo sexto período de sesiones.

## VI

### ARREGLOS FINANCIEROS MUNDIALES

1. *Decide* establecer un Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (en adelante denominado "el Sistema de Financiación");

#### A. Objetivos

2. *Decide* que el Sistema de Financiación financie una amplia gama de actividades encaminadas a fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo, en particular para ayudarlos en la aplicación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Viena, entendiéndose que dichas actividades deberán complementar los programas bilaterales y multilaterales de ciencia y tecnología y apoyar los esfuerzos nacionales de los países en desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología, y decide que el Sistema de Financiación será un vehículo para la movilización, la coordinación, el encauzamiento y el desembolso de recursos financieros;

#### B. Recursos del Sistema de Financiación

3. *Conviene* en que, al determinar la naturaleza y el nivel de los recursos del Sistema de Financiación, se tengan en cuenta las consideraciones siguientes:

a) La asimetría de la capacidad tecnológica entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

b) La necesidad de que los recursos financieros sean previsibles y se proporcionen en forma continua;

c) La necesidad de recursos sustanciales, además de los que actualmente existen dentro del sistema de las Naciones Unidas;

d) La necesidad de recursos externos no condicionados para el desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo;

#### C. Otros recursos financieros

4. *Decide* que el Sistema de Financiación podrá efectuar arreglos con instituciones financieras internacionales, regionales y de otro tipo, tanto públicas como privadas, con miras a producir recursos adicionales y encauzarlos hacia los países en desarrollo para la realización de actividades científicas y tecnológicas, incluidas la investigación y el desarrollo, así como para la comercialización y la adquisición de tecnología;

5. *Decide también* que los recursos adicionales que se obtengan mediante estos arreglos complementarán los recursos propios del Sistema de Financiación; tales recursos podrían ser proporcionados por:

a) Instituciones financieras internacionales y regionales;

b) Bancos públicos y privados de carácter nacional, regional e internacional;

c) Empresas públicas y privadas;

d) Otras instituciones financieras públicas y privadas;

6. *Decide* que, además, el Sistema de Financiación podrá utilizar otros recursos, tales como:

a) Recursos provenientes de los progresos concretos que se realicen en la aplicación de todas las medidas tendientes al desarme general y completo, inclusive la aplicación urgente de las medidas de desarme ya convenidas;

b) Recursos que podrían proceder del "servicio internacional de compensación del trabajo" que se ha propuesto, vinculado con la transmisión inversa de tecnología<sup>246</sup>;

#### D. Asignación de recursos para los arreglos provisionales y a largo plazo del Sistema de Financiación

7. *Decide asimismo* que los recursos disponibles se asignarán a las distintas actividades especificadas en el Programa de Acción de Viena, incluidas las actividades nacionales, subregionales, regionales e interregionales; en el contexto de las decisiones sobre arreglos provisionales adoptadas en el trigésimo cuarto período de sesiones, y de las decisiones sobre arreglos a largo plazo que adopte la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo establecerá directrices para la asignación y distribución de los recursos con el fin de robustecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los

<sup>246</sup> Véase E/1978/92, párrs. 100 a 104.

países en desarrollo; esas directrices se ajustarán al orden de prioridades de los países en desarrollo, en los planos nacional, subregional, regional o internacional, para la realización, en particular, de distintos tipos de proyectos y programas de interés directo para los países en desarrollo, teniéndose en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer frente a los problemas urgentes y concretos de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, y la necesidad de eliminar la pobreza y acelerar el adelanto de los países en desarrollo, así como los demás criterios que adopte el Comité; entre los criterios adicionales para la asignación de recursos deberá figurar, entre otros, el de que una parte de los recursos se destine a la ejecución de proyectos de alto riesgo de investigación y desarrollo en materia de ciencia y tecnología, a nivel nacional, subregional, regional e interregional, y a prestar apoyo a los países en desarrollo para la obtención de recursos financieros de otras fuentes;

8. *Decide* que, en vista de las consideraciones que anteceden, se adopten las medidas siguientes:

*Arreglos a largo plazo del Sistema de Financiación que entrarán en vigor en enero de 1982*

a) El órgano rector y encargado de adoptar las decisiones de política del Sistema de Financiación será el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, el cual deberá definir, tomando en consideración los resultados del estudio que se describe en el inciso b) *infra*, los principios rectores, las disposiciones económicas de carácter general, las modalidades de operación y los procedimientos generales para formular, presentar, estudiar y aprobar programas y proyectos, y deberá presentar recomendaciones a la Asamblea General acerca de la estructura apropiada del órgano ejecutivo del Sistema de Financiación;

b) El Comité, en su primer período sustantivo de sesiones de 1980, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, elegirá un grupo intergubernamental de expertos, integrado por veintisiete miembros, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de la necesidad de que el grupo cuente con una gama adecuada de conocimientos técnicos; el grupo de expertos efectuará, con la ayuda del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, un estudio rápido y a fondo de todas las disposiciones pertinentes para el funcionamiento del Sistema de Financiación, estudio que deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

- i) En el estudio se hará una evaluación de las necesidades de fondos adicionales para actividades de ciencia y tecnología en los países en desarrollo y de las posibles fuentes de financiación;
- ii) En el estudio se incluirá un inventario de los programas multilaterales y bilaterales existentes para aportar apoyo financiero a esas actividades;
- iii) En el estudio se examinarán diferentes propuestas, incluidas todas las presentadas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo por el Grupo de los 77<sup>247</sup>, acerca de la obtención

de los fondos adicionales necesarios para las actividades de desarrollo de la ciencia y la tecnología en una perspectiva a largo plazo y acerca del desembolso y la supervisión de esos fondos, así como las relativas a los arreglos institucionales, y se formularán recomendaciones al respecto;

c) El grupo intergubernamental de expertos presentará su informe final al Comité Intergubernamental a fin de que éste lo examine y pueda formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

*Arreglos provisionales del Sistema de Financiación*

d) En espera del establecimiento de los arreglos a largo plazo para el Sistema de Financiación, se crea por la presente un Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, que se alimentará con contribuciones voluntarias; la Asamblea General conviene en que el objetivo de las contribuciones voluntarias para el bienio 1980-1981 no debe ser inferior a 250 millones de dólares; durante el período de transición, en la medida que esos fondos estén totalmente comprometidos y teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, el Comité revisará la cifra de 250 millones de dólares con el fin de obtener recursos adicionales para el Fondo Provisional;

e) El Fondo Provisional, que tendrá una identidad y una base propias, será administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de conformidad con las directrices de política establecidas en el anexo a la presente resolución y también conforme a las directrices que adopte el Comité cuando comience sus reuniones; se pide al Secretario General que, a más tardar para marzo de 1980, convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones; la Asamblea General proporcionará al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo los recursos necesarios para la etapa preparatoria inicial hasta que el Fondo Provisional esté en funcionamiento;

9. *Decide* que el establecimiento de arreglos provisionales no prejuzgará las decisiones definitivas sobre los arreglos a largo plazo;

10. *Decide también* que el Fondo Provisional se administrará y dirigirá de acuerdo con las disposiciones del anexo a la presente resolución, y exhorta a que se adopten las disposiciones necesarias para asegurar que el Fondo entre en funcionamiento lo antes posible;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, a que contribuyan generosamente a fin de alcanzar la meta convenida de 250 millones de dólares para el Fondo Provisional.

*110a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1979*

#### ANEXO

**Disposiciones iniciales para el funcionamiento del Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo**

#### INDICE

Sección	Párrafos
I. Fondo Provisional .....	1
II. Finalidad del Fondo Provisional .....	2

<sup>247</sup> A/CONF.81/L.1, párrs. A.22, A.38, A.50, A.59, B.26 y C.20 a C.27.

Sección	Párrafos
III. Principios generales .....	3
IV. Principales actividades .....	4
V. Participación en el Fondo Provisional .....	5
VI. Normas generales de funcionamiento .....	6-10
VII. Recursos del Fondo Provisional .....	11-17
VIII. Organización y administración .....	18-30
IX. Procedimientos .....	31-56

### I. FONDO PROVISIONAL

1. El Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (en adelante denominado "el Fondo Provisional"), establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979, funcionará como un fondo identificable y separado y como órgano de la Asamblea, de conformidad con las disposiciones que se enuncian a continuación.

#### II. FINALIDAD DEL FONDO PROVISIONAL

2. A reserva de las disposiciones de los párrafos 32 a 52 *infra*, los fines y objetivos del Fondo Provisional y los propósitos para los que se emplearán sus recursos son proporcionar asistencia técnica y de capital a gobiernos y organizaciones, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 *infra*, para actividades destinadas a promover los objetivos y aplicar las medidas recomendadas en el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo<sup>248</sup>, que figuran en la sección I del Programa de Acción, titulada "Fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo", y en la sección II, titulada "Reestructuración del sistema actual de relaciones científicas y tecnológicas internacionales", tal como lo hizo suyo la Asamblea General y como parte integrante del establecimiento del nuevo orden económico internacional. Entre esos objetivos cabe mencionar los siguientes:

- a) Reforzar la capacidad científica y tecnológica interna de los países en desarrollo;
- b) Fomentar el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, mediante, entre otras cosas:
  - i) El fomento de acuerdos de cooperación por medio de los cuales los países desarrollados puedan apoyar y facilitar más eficazmente los esfuerzos internos de los países en desarrollo para lograr el desarrollo mediante el establecimiento y el fortalecimiento de su capacidad científica y tecnológica;
  - ii) El apoyo a la cooperación entre los países en desarrollo en los niveles subregional, regional e interregional;
- c) Hasta tanto comience a funcionar el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, apoyar, fomentar e iniciar, si procede durante el período de transición, las actividades necesarias de preparación de futuros esfuerzos para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo.

#### III. PRINCIPIOS GENERALES

3. El Fondo Provisional funcionará con arreglo a los siguientes principios:

- a) La prestación de asistencia se hará de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en el marco de las prioridades de los países en desarrollo receptores;
- b) La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional no será un medio de injerencia extranjera de carácter económico y político en los asuntos internos del país o los países interesados, y no irá acompañada de ninguna condición de carácter político;

<sup>248</sup> Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y corrección), cap. VII.

c) Los recursos de que disponga el Fondo Provisional se emplearán para apoyar proyectos y programas de los países en desarrollo a los niveles nacional, subregional, regional e interregional, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de lograr relaciones adecuadas entre instituciones a los niveles nacional, subregional, regional e interregional, y entre ellas y los sectores productivos de la región o el país interesado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para atender a los problemas urgentes y particulares de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, así como la necesidad de superar la pobreza y de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo, al igual que otros criterios que adopte el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

d) En el empleo de los recursos del Fondo Provisional, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de que haya un equilibrio apropiado entre las actividades destinadas a satisfacer las necesidades urgentes de asistencia en la esfera de la ciencia y la tecnología que experimentan los países en desarrollo y las actividades destinadas a sentar las bases para efectuar, durante el próximo decenio, un esfuerzo continuado con miras a aumentar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, inclusive los empeños cooperativos en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

e) La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional a cada país se concederá en respuesta a peticiones del gobierno interesado;

f) Para los proyectos y programas multinacionales, la asistencia del Fondo Provisional se proporcionará atendiendo a las necesidades que definan los países interesados, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de los párrafos 80 y 81 del Programa de Acción de Viena;

g) A reserva de las disposiciones de los incisos e) y f) *supra*, las actividades apoyadas por el Fondo Provisional se coordinarán con los programas bilaterales y multilaterales de ciencia y tecnología y no deberán duplicar las actividades de esos programas, incluidas las que realicen las entidades del sistema de las Naciones Unidas;

h) La asistencia del Fondo Provisional se concederá de modo flexible y en la administración de éste se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de promover enfoques innovadores y procedimientos acelerados de modo que, a lo largo del período de transición, se responda plenamente al Programa de Acción de Viena;

i) Los recursos del Fondo Provisional podrán usarse para proporcionar asistencia técnica y de capital a fin de promover la colaboración internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología;

j) El Fondo Provisional fomentará activamente la inversión eficaz y otros complementos de sus actividades, y ayudará a los países en desarrollo a obtener de otras fuentes recursos financieros para actividades científicas y tecnológicas;

k) Se tomarán medidas para garantizar que puedan aprovecharse los conocimientos especializados pertinentes disponibles en el sistema de las Naciones Unidas y en los países desarrollados y en desarrollo para determinar, formular, apreciar, ejecutar y evaluar los proyectos y programas que reciban apoyo del Fondo Provisional.

#### IV. PRINCIPALES ACTIVIDADES

4. Dentro de los límites de los recursos posiblemente disponibles y del período de transición previsto, la asistencia que suministrará el Fondo Provisional con arreglo a las disposiciones del párrafo 8 *infra* estará destinada a apoyar un amplio conjunto de actividades, previstas en el Programa de Acción de Viena, para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo y con probabilidades de contribuir a reestructurar el actual sistema de relaciones científicas y tecnológicas internacionales, incluidas, entre otras cosas, la creación o el fortalecimiento de la capacidad de elaboración de políticas en materia de cuestiones científicas y tecnológi-



cas; el examen y el intercambio internacional de experiencia e información en cuestiones vinculadas con la ciencia y la tecnología para el desarrollo; el establecimiento de mecanismos jurídicos, administrativos fiscales e institucionales apropiados y de los servicios necesarios para llevar adelante el proceso de desarrollo científico y tecnológico; la creación y el fortalecimiento de la capacidad nacional para evaluar, seleccionar, adquirir y adaptar la tecnología y los conocimientos especializados extranjeros; la vigilancia de futuras actividades científicas y tecnológicas para evaluar sus repercusiones, incluidas las negativas, sobre los países en desarrollo; la preparación de programas de acción encaminados a fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, tanto individual como colectivamente; la creación y el mejoramiento de centros, redes y sistemas de información nacionales, subregionales, regionales y mundiales para satisfacer, en particular, las necesidades de los países en desarrollo; el establecimiento de proyectos mundiales e interregionales en ciencia y tecnología para el desarrollo; la formación y capacitación del personal necesario en todos los niveles para elaborar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico; el fomento de la investigación, tanto básica como aplicada; las aplicaciones, los ensayos experimentales y la difusión de nuevas tecnologías; la promoción del uso racional de los recursos naturales para el desarrollo nacional, subregional y regional mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología; la facilitación de la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo; la promoción de actividades vinculadas con las consecuencias socioculturales de la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo; la ejecución de un número reducido de proyectos de investigación y desarrollo de alto riesgo y grandes posibilidades; la ejecución de proyectos de cooperación internacional en materia de investigación, desarrollo y aplicaciones, así como de capacitación respecto de problemas de particular importancia para los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología.

#### V. PARTICIPACIÓN EN EL FONDO PROVISIONAL

5. Todos los Estados podrán participar en el Fondo Provisional.

#### VI. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

##### A. Formas de cooperación

6. En cumplimiento de sus objetivos, el Fondo Provisional podrá proporcionar asistencia, según proceda, a proyectos o programas en esferas tales como las mencionadas en el párrafo 4 *supra*, a nivel nacional y multinacional, entre otros medios, por uno de los indicados a continuación, o por una combinación de varios de ellos;

- a) Servicios de expertos y consultores, incluido personal operacional;
- b) Facilitación de equipo y suministros;
- c) Becas u otros arreglos que permitan a candidatos de países en desarrollo estudiar o recibir capacitación en otros países en desarrollo o en países desarrollados;
- d) Asistencia a la investigación, el desarrollo y el ensayo de productos y procesos, y a la producción experimental;
- e) Apoyo a la investigación básica y aplicada, incluido el apoyo a la creación, adaptación o aplicación de tecnología en países en desarrollo;
- f) Apoyo al fortalecimiento de las instituciones de investigación existentes y a la creación de nuevas instituciones;
- g) Apoyo a las actividades encaminadas a adquirir potencial científico, así como tecnología y conocimientos técnicos operativos;
- h) Proyectos experimentales de estudio, ensayos, experimentos e investigaciones de carácter técnico;
- i) Apoyo a la difusión de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo y de los proyectos experimentales, tanto dentro de cada país en desarrollo como entre los diversos países en desarrollo;

j) Apoyo al mejoramiento del acceso de los países en desarrollo a la información científica y técnica y de su capacidad de utilizarla en el proceso de desarrollo;

k) Movilización de recursos adicionales de todo tipo para apoyar o complementar las actividades de los países en desarrollo en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

l) Toda otra asistencia que, en opinión del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, pueda considerarse coherente con los objetivos del Fondo Provisional, teniendo en cuenta la forma de asistencia solicitada por los gobiernos.

7. La asistencia a que se refiere el párrafo 6 *supra*, que el Fondo Provisional proporcionará con cargo a sus propios recursos, tendrá carácter de donación. A la luz de la experiencia del funcionamiento del Fondo Provisional, el Comité Intergubernamental proporcionará directrices de política sobre si la asistencia de capital que se proporcione ha de tener carácter de préstamo o será reembolsable.

#### B. Condiciones que deberán reunirse para recibir asistencia

8. El Fondo Provisional podrá proporcionar asistencia:

- a) A los gobiernos de todos los Estados o grupos de Estados;
- b) A las organizaciones que reúnan las condiciones para recibir asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de conformidad con los objetivos del Programa de Acción de Viena;
- c) A otras organizaciones que, a juicio del Comité Intergubernamental, reúnan las condiciones para recibir asistencia de conformidad con los objetivos del Programa de Acción de Viena;
- d) A solicitud de un gobierno o de gobiernos de tales Estados, a:

- i) Una entidad con personería jurídica pública o privada en el territorio de tales Estados, incluidos, entre otros, institutos de investigación, existentes o nuevos, que se dediquen a la investigación científica y tecnológica — básica o aplicada — para el desarrollo;
- ii) Organizaciones gubernamentales, regionales o subregionales, con personería jurídica.

#### C. Obligaciones generales de los beneficiarios

9. Los gobiernos, organizaciones e instituciones beneficiarios a que se hace referencia en el párrafo 8 *supra* deberán asegurar que la asistencia proporcionada por el Fondo Provisional se utilice de manera efectiva y para los objetivos para los cuales se haya aprobado.

10. Los gobiernos, organizaciones e instituciones beneficiarios deberán llevar los libros que requiera el Fondo Provisional en lo relativo a la administración de su asistencia.

#### VII. RECURSOS DEL FONDO PROVISIONAL

11. Los recursos del Fondo Provisional consistirán en contribuciones voluntarias de gobiernos. El Fondo Provisional estará también autorizado a recibir contribuciones de organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y de otras fuentes privadas. Los donantes no podrán imponer ninguna limitación al uso de las donaciones en un país beneficiario determinado, ni por un organismo determinado ni para un proyecto determinado. Además, aunque las contribuciones podrán aceptarse sobre una base anual, es conveniente, en vista de que el Fondo Provisional existirá durante dos años, que las contribuciones se prometan o se indiquen para dos años. El Fondo Provisional podrá aceptar contribuciones en especie cuando el Administrador considere apropiado aceptarlas.

12. Las contribuciones prometidas al Fondo Provisional deberán pagarse lo antes posible; se procurará, en la medida de lo posible, efectuar el pago dentro de los seis meses subsiguientes a la promesa.

13. Las contribuciones en efectivo se harán en monedas convertibles o en monedas que puedan ser utilizadas fácilmente por el Fondo Provisional.

14. Para asegurar el respeto estricto del carácter multilateral del Fondo Provisional, ningún país contribuyente recibirá trato especial con respecto a su contribución, ni se podrán celebrar negociaciones entre los países contribuyentes y los países beneficiarios respecto del uso de las monedas de aquéllos.

15. Teniendo en cuenta la situación financiera del país interesado, los gobiernos receptores financiarán normalmente una parte considerable del costo en moneda local de los proyectos.

16. Se podrán establecer fondos fiduciarios con fines concretos coherentes con las políticas, los objetivos y las actividades del Fondo Provisional.

17. La asistencia proporcionada por el Fondo Provisional estará encaminada, entre otras cosas, a ampliar los medios financieros disponibles para fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo. A tal efecto, el Fondo Provisional podrá concertar acuerdos de financiación conjunta con fuentes multilaterales, bilaterales, públicas o privadas para apoyar proyectos que se hayan aprobado.

#### VIII. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

18. La organización y la administración del Fondo Provisional deberán asegurar la máxima eficiencia posible en el uso de los recursos del mismo.

##### A. Acuerdos intergubernamentales

19. La Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones ha establecido las directrices de política para el Fondo Provisional; cuando el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo inicie sus reuniones se establecerán también directrices. El Comité examinará, como tema separado de su programa, las políticas y la marcha de los trabajos del Fondo Provisional y proporcionará las directrices y la orientación necesarias al respecto. El Administrador, en consulta con el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, presentará al Comité durante el período de transición informes anuales sobre la aplicación de esas políticas. También presentará informes anuales al Comité sobre los progresos realizados en las operaciones del Fondo Provisional.

20. Durante el período de transición, el Administrador presentará informes anuales al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las operaciones y la administración del Fondo Provisional.

21. El Comité examinará, a su vez, los informes arriba mencionados sobre los progresos realizados y sobre los resultados obtenidos por el Fondo Provisional, y presentará un informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

##### B. Administrador

22. El Fondo Provisional será administrado por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ejercerá sus funciones bajo la dirección de política de la Asamblea General y el Comité y bajo la gestión operacional del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Administrador estará a cargo de todas las etapas y aspectos de las operaciones del Fondo Provisional y será responsable de ellas. Establecerá líneas claras de responsabilidad para la dirección del Fondo Provisional. Designará al personal del Fondo Provisional en ejercicio de la autoridad delegada por el Secretario General y con arreglo al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea. La selección del personal y de los consultores se hará con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. El Administrador estará autorizado a celebrar contratos y arreglos en nombre del Fondo Provisional con gobiernos, organizaciones y particulares.

##### C. Personal y otras cuestiones administrativas

23. La Asamblea General proporcionará al Administrador los recursos necesarios para la etapa preparatoria inicial hasta que el Fondo Provisional esté en funcionamiento.

24. Los gastos administrativos del Fondo Provisional, una vez que entre en funcionamiento, se sufragarán con sus propios recursos.

25. El Fondo Provisional funcionará con el personal mínimo necesario para cumplir las funciones que le confíe la Asamblea General. El personal, que se designará teniendo presentes los recursos y el volumen de operaciones del Fondo Provisional en el período de transición, se reunirá tan pronto como sea posible.

26. En las operaciones del Fondo Provisional, el Administrador utilizará en la medida viable los medios, incluidos los recursos humanos, disponibles en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en otras entidades del sistema de las Naciones Unidas.

##### D. Cooperación con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

27. El Fondo Provisional establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y permanentes con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, los organismos especializados y otros órganos interesados de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a fin de llevar plenamente a la práctica el Programa de Acción de Viena.

28. El Administrador adoptará medidas para asegurar la participación, cuando corresponda, de los organismos especializados y órganos interesados de las Naciones Unidas en lo que respecta a la identificación, formulación, examen, ejecución y evaluación de proyectos.

##### E. Empleo de consultores

29. El Administrador deberá utilizar el personal experto disponible en el sistema de las Naciones Unidas, en la medida en que ello reduzca al mínimo los gastos de consultores. El Administrador también podrá obtener los servicios de consultores expertos y organizaciones de consulta, cuyos gastos se sufragarán con cargo al Fondo Provisional, para que lo asesoren sobre las actividades del Fondo Provisional. Se debería asegurar que, en la mayor medida viable, tales servicios se obtuvieran de los países en desarrollo.

30. A reserva de las disposiciones de la subsección D *supra*, el Administrador, dentro de los límites de los recursos disponibles de la Reserva para el Programa que se describe en el párrafo 52 *infra*, podrá financiar, previa solicitud de los gobiernos, la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo de expertos para el examen y la preparación de proyectos en la etapa de la formulación. La reserva para el Programa recuperará estos recursos como parte de los gastos del proyecto o proyectos que resulten de estas actividades preparatorias.

#### IX. PROCEDIMIENTOS

##### A. Formulación de solicitudes

31. El Administrador determinará la forma, el contenido y el procedimiento de las solicitudes para recibir asistencia del Fondo Provisional.

32. En las solicitudes se incluirá toda la información pertinente sobre el uso que se propone dar a la asistencia del Fondo Provisional y los beneficios que se espera obtener de ella, así como una indicación de la parte de los gastos que el propio gobierno estaría dispuesto a costear.

33. En lo relativo a la formulación y el examen de proyectos, el representante residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se encargará de la coordinación sobre el terreno, hasta que se nombre al coordinador residente de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 28 *supra*.

##### B. Metodología para la formulación y ejecución de proyectos

34. La formulación y ejecución de proyectos en el plano nacional deberá realizarse con la plena participación de las autoridades del país interesado y de conformidad con la recomendación pertinente del Programa de Acción de Viena.



35. La formulación y ejecución de proyectos en el plano multinacional se guiará por los principios enunciados en los párrafos 80 y 81 del Programa de Acción de Viena.

#### C. Examen y aprobación de solicitudes

36. Al considerar las solicitudes de asistencia, y hasta tanto el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo establezca directrices o principios al respecto, el Administrador se guiará por los principios generales enunciados en la sección III *supra*.

37. El Administrador presentará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para su aprobación, los proyectos que hayan de recibir recursos del Fondo Provisional por un monto de 2 millones de dólares o más, con base en las directrices de política que establezca el Comité Intergubernamental. Mientras el Comité no adopte directrices de política adicionales, el Administrador deberá atenerse a las directrices de política enunciadas en la resolución 34/218 de la Asamblea General y el anexo a la misma.

38. El Administrador presentará al Comité en su primer período de sesiones propuestas sobre los métodos que debe adoptar el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la aprobación de los proyectos.

39. A reserva de las disposiciones del párrafo 8 *supra*, se facultará al Administrador, que en cada caso informará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para aprobar proyectos que hayan de recibir recursos del Fondo Provisional por un monto de menos de 2 millones de dólares.

40. El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo adoptará decisiones definitivas sobre los proyectos y los programas recomendados por el Administrador de conformidad con las disposiciones del párrafo 37 *supra*, a la luz de las directrices establecidas por la Asamblea General y el Comité y de otras directrices que éste establezca, y autorizará al Administrador a celebrar los acuerdos apropiados.

#### D. Ejecución de proyectos

41. Los proyectos se ejecutarán por los canales y de acuerdo con los arreglos ya establecidos para la ejecución de proyectos por el sistema de las Naciones Unidas. Se prestará especial atención a la necesidad de utilizar al máximo los mecanismos de ejecución de los gobiernos y el personal nacional.

42. El Administrador aplicará los arreglos básicos existentes entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos participantes y de ejecución, en los casos en que se los haya designado, como base para la ejecución de proyectos y programas, a reserva de las modificaciones que puedan convenirse de mutuo acuerdo a la luz de las características especiales del Fondo Provisional.

43. Teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 28 *supra*, cuando sea necesario para asegurar la máxima eficacia de la asistencia prestada por el Fondo Provisional, o para aumentar su capacidad, se podrá recurrir en mayor medida a los servicios apropiados de instituciones y empresas gubernamentales y no gubernamentales, teniendo debidamente en cuenta el factor costos, con el acuerdo del gobierno beneficiario interesado y de conformidad con las normas y reglas financieras pertinentes. Se deberá recurrir al máximo a las instituciones y empresas nacionales de los países beneficiarios.

44. Previa aprobación del gobierno o los gobiernos interesados en cada caso, las instituciones y organizaciones no gubernamentales de los países beneficiarios podrán ejecutar proyectos que reciban apoyo del Fondo Provisional.

45. Las disposiciones relativas a la ejecución de los proyectos estarán sujetas a la aprobación del gobierno o los gobiernos solicitantes y se especificarán en el documento del proyecto. En dichas disposiciones se indicarán los gastos que sufragará el gobierno solicitante y las instalaciones y servicios que proporcionará.

46. En la ejecución de los proyectos, se dará preponderancia a la cooperación técnica entre países en desarrollo.

47. El Administrador hará los arreglos apropiados para controlar y evaluar los progresos y resultados de los proyectos y programas que reciban apoyo del Fondo Provisional e informará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Comité sobre la situación en que se encuentren.

#### E. Relaciones entre los gobiernos y el Fondo Provisional

48. Cada gobierno indicará al Administrador el canal que considere apropiado para las relaciones con el Fondo Provisional. El Fondo Provisional utilizará exclusivamente el canal establecido oficialmente por cada gobierno para la presentación de solicitudes.

49. En lo que respecta a las operaciones del Fondo Provisional, se aplicarán los acuerdos básicos existentes entre los gobiernos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a reserva de las modificaciones que determinen las características especiales del Fondo Provisional y del acuerdo de los gobiernos interesados. En particular, los privilegios e inmunidades concedidos al personal del Fondo Provisional serán los mismos que se conceden al personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

#### F. Disposiciones financieras

50. Las normas y reglas financieras que regirán para el Fondo Provisional serán las del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Administrador redactará las enmiendas que haya que introducir para tener en cuenta las necesidades especiales del funcionamiento del Fondo Provisional y las presentará para su examen al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que informará al respecto al Comité y a la Asamblea General.

51. El Administrador tomará las medidas necesarias para que haya una contabilidad y una administración financiera separadas para las operaciones del Fondo Provisional, al tiempo que procurará utilizar al máximo posible los servicios existentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

52. Se facultará al Fondo Provisional a establecer una Reserva para el Programa a la que destinará el 2% del total de contribuciones anuales. El Administrador utilizará a discreción esa Reserva para el Programa para fines acordes con el Programa de Acción de Viena y con las directrices fijadas por la Asamblea General y el Comité, a fin de asegurar la flexibilidad y la capacidad innovadora del Fondo Provisional y su capacidad de actuar como agente catalizador. El Administrador se encargará de la utilización de ese fondo de reserva e informará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Comité sobre sus decisiones y sobre los resultados obtenidos.

53. El Administrador no podrá contraer en ningún momento compromisos que excedan de los recursos utilizables del Fondo Provisional. Tampoco contraerá en nombre del Fondo Provisional obligaciones que den por resultado una carga para los recursos generales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

#### G. Duración del Fondo Provisional

54. De conformidad con las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 34/218 y con los resultados que produzca la Conferencia sobre promesas de contribuciones, el Administrador determinará la fecha en que entrará en funcionamiento el Fondo Provisional e informará al respecto al Comité.

55. Dada la importancia del factor tiempo, habida cuenta de la duración limitada del Fondo Provisional, el Administrador presentó a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, para su aprobación, propuestas relativas al personal y otros recursos administrativos necesarios para

el período preparatorio y para todo el período siguiente, que se extenderá hasta el final de 1981<sup>249</sup>.

56. Teniendo en cuenta la interinidad del Fondo Provisional, la Asamblea General, en su trigésimo sexto período

<sup>249</sup> Véase A/34/587/Add.2.

de sesiones, de conformidad con la recomendación que reciba del Comité Intergubernamental, adoptará las disposiciones necesarias para realizar una transición eficaz de las operaciones del Fondo Provisional a los arreglos a largo plazo del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo que determine la Asamblea.